



RADICACION: 08001405301520180034600

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LILIANA MONTES RODRIGUEZ

DEMANDADO: ROBINSON RODRIGUEZ TORRES y JORGE MARIO MONTERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, aportó certificación de notificación del demandado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES a fin de cumplir la carga impuesta en el auto fechado 6 de junio de 2022 y solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 6 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La parte demandante LILIANA MONTES RODRIGUEZ, mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 8 de junio de 2022, aportó guía y certificación de correo físico enviado al demandado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES contentivo de la citación para notificación personal, por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución.

Pues bien, revisadas las constancias del trámite notificadorio adelantado para la vinculación de la parte demandada, se advierte que aporta guía y certificación de entrega el “24 de febrero de 2022” de la citación para notificación personal en la dirección “*carrera 59 No. 26-21 Can Policia Nacional*”. Sin embargo, dicha citación fue enviada con posterioridad al aviso, lo cual resulta equivocado, pues primero debía remitir la aludida citación y después el aviso de notificación, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Sumado a ello, tanto en la citación como en el aviso debe estar consignada la dirección física o electrónica del Juzgado lo cual no se evidencia en los documentos aportados, y allegar el certificado de entrega de tales comunicaciones. Razón por la cual, se le había ordenado a la parte demandante en el auto fechado 6 de junio de 2022 que rehiciera el trámite de notificación atendiendo lo dispuesto en los citados artículos. Por lo tanto, el Despacho se atenderá a lo resuelto en la mentada providencia.

Ahora bien, en razón a la omisión de la parte actora, el Juzgado requerirá por segunda vez a dicho extremo de la litis para que rehaga la notificación del ejecutado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES, de acuerdo con las reglas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P, y allegue tales constancias de dicha notificación al expediente.

De igual modo, dado que del agotamiento de la notificación de tal demandado depende la continuación del trámite de la demanda, deberá la parte actora cumplir dicha carga en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena



de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Atenerse a lo resuelto en el auto fechado 6 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones.
2. Requerir por segunda vez a la parte demandante para que rehaga la notificación del ejecutado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES, de acuerdo con las reglas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P, y allegue tales constancias de notificación al expediente.
3. Tal carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.
4. Vencido el término sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal, ingresar el expediente al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d7194ebf6af82a0a719482de071462e7a2028c7998e8f7a9e94107848590337

Documento generado en 06/07/2022 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>